

por indicación que haga el presidente del numero simple de los miembros que han de formarla, cuya lista se sujetará á la aprobación de la asamblea, y se votará levantándose y sentándose, ó por escrutinio y á pluralidad respectiva de votos. Siempre se consultará á la asamblea cual de estos dos modos es el que se prefiriere.

47. Si un miembro de la comisión pide la palabra, obtendrá la preferencia

48. Cualquiera miembro de la comisión tiene derecho de hablar para cerrar el debate, cuando ya ninguno pida la palabra.

49. Cada comisión dará cuenta á la asamblea, por lista, del estado de los negocios pendientes en ella el día 1º y el 15 de cada mes.

CAPITULO VIII.

De la policía.

50. Se tendrán sesiones lunes, juéves y sábado de cada semana, que comenzarán á las nueve de la mañana y terminarán cuando lo mande el presidente.

51. El diputado que tardare media hora en venir á la sesión, pierde la mitad de la dieta de aquel día.

52. La asamblea acordará las demas sesiones, que fueren necesarias. En caso no previsto podrá reunir la asamblea el presidente.

53. Las sesiones serán públicas, fuera de los casos en que se aventure el éxito del negocio con la publicidad ó que por otro título sea preciso el secreto á juicio del Congreso, que consultará el presidente luego que se abra la sesión, que creyó deber tener el carácter de secreta.

54. Fuera de esto habrá sesiones secretas ordinarias los lunes y sábados de cada semana para tratar los asuntos económicos del Congreso ó algunos otros que ocurran de la naturaleza antes dicha.

55. Siempre que se trate de votar, tendrán tres miembros el derecho de suspender la votación si el número de los vocales presentes no llegare á siete

56. Si algún miembro del Congreso toma la palabra sin que se le haya concedido ó turba de cualquier modo la discusión, podrá el presidente llamarlo nominalmente al orden.

57. Si el llamado al orden se portase con indocilidad, podrá el presidente mandarle salir de la sala, mientras que acuerda la asamblea si merece algun decreto de reprobación, y determina si éste ha de consignarse en la acta

58. Cuando el Gobernador se presente á prestar el juramento ó al acto de abrirse y cerrarse las sesiones del Congreso, le saldrá á recibir á la puerta del salón una comisión compuesta de los dos secretarios y dos diputados que nombrará el presidente, la que le acompañará á su salida

59. Cuando algún diputado ó el vice-Gobernador se presente á prestar también el juramento, se recibirá por los secretarios, que acompañarán al último á su salida.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 9 de 1829.—José Manuel Ballesteros, diputado presidente.—José Francisco Arroyo, Diputado secretario.—Leonardo Gómez, Diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 2 de Mayo de 1829.—Joaquín García.—Pedro del Valle, Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 220.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º. El derecho antes usado de veinte y cinco pesos de licencia de sacar ganados se regulariza, iguala y uniforma á razón de dos reales cada ciento ó de veinte reales el millar de cabezas de toda especie de ganado menor de pelo y lana.

2º. Por la extracción de ganado mayor bacuno se pagará á razón de medio real cada cabeza.

3º. Se prohíbe absolutamente sacar hembras todavía fructíferas de cualquiera especie.

4º. Las licencias se expedirán por el Gobierno sin otros derechos que estos que se pagarán en la aduana: según y como lo han mandado hacer los cuatro Gobernadores que ha habido en el Estado.

5º. Nunca ha estado en uso que paguen este derecho los nuevo-leoneses que sacan su ganado propio para matar ó vender en otra parte. En este punto no se hace novedad.

Y habiendo sido tomado en consideración y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del termino de tres semanas contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado, exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso usando éste de la facultad que le compete conforme al art. 116 de la Constitución, ordena y manda: que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, 13 Abril de 1829.— José Manuel Ballesteros, diputado presidente.— José Francisco Arroyo, diputado secretario.— Leonardo Gómez, diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 23 de Abril de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León — El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 221.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1º. Ningun hombre del partido de San Pedro de Villaldama, será compelido á llenar las bajas de la tropa de frontera, si no es que el Gobierno considere necesario este género de subordinación para corregirle de los vicios y defectos con que incomoda y molesta la sociedad

2º. El Gobierno empleará de preferencia en cubrir las bajas de la tropa de frontera, aquellos hombres que en todo el Estado encuentre que bajo la subordinación de la tropa permanente, podrán corregirse de los vicios y defectos con que incomodan y molestan la sociedad

Y habiendo sido tomado en consideración, y discutido el dicho proyecto, resolvió el Congreso, que conforme al art. 113 de la Constitución, se comunique al Gobierno, al Poder Judicial, al Jefe de Hacienda y Ayuntamientos, para que conforme al art. 114, hagan sus reclamos ú observaciones dentro del término de tres semanas contadas desde la comunicación que se les haga por el Gobierno.

Y por cuanto el interés del Estado, exige que mientras obtiene la fuerza de ley el dicho proyecto, se observe en calidad de decreto provisional; habiéndolo juzgado así la totalidad del Congreso, usando éste de la fa-

cultad que le compete conforme al art. 116 de la Constitución, ordena y manda: que sea el dicho proyecto de ley observado en calidad de decreto provisional.

Tendrálo entendido el Gobernador del Estado, mandándolo publicar y circular á quienes corresponda para su cumplimiento. Monterrey, Abril 13 de 1829.—José Manuel Ballesteros, Diputado presidente. José Francisco Arroyo, diputado secretario.—Leonardo Gómez, diputado secretario.»

Por tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Dado en Monterrey, á 1º de Mayo de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*, Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo León.—Circular.—
El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Relaciones Interiores y Exteriores, con fecha 21 de Abril próximo anterior se sirve comunicarme el decreto que sigue:

«El Exmo. Sr. Presidente de los Estados Unidos Mexicanos se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos á los habitantes de la República, sabed: Que el Congreso general ha decretado lo siguiente:

No corre el término de la ley de 20 de Marzo último á los españoles exceptuados por cualquiera de las Cámaras hasta hoy 21 de Abril.—José María Castillo Portugal, Vice-presidente de la cámara de diputados.—Antonio Pacheco Leal, Presidente del Senado.—Juan Pablo Bermudez, Diputados Secretario.—Antonio María de Esnaurrizar, senador Secretario.

Por tanto mando que se imprima publique circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio del Gobierno Federal en México á 21 de Abril de 1829.—*Vicente Guerrero*.—*A. D. José María Bocanegra*»

Y lo comunico á vd. para su inteligencia y fines consiguientes: acompañándole las listas respectivas de ambas Cámaras.

Y lo trascibo á vd. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole en copia las listas que se expresan

Dios y Libertad. Monterrey 5 de Mayo de 1829.—*Joaquín García*.—*Pedro del Valle*,—Secretario.

Lista de los españoles exceptuados de la ley de 20 de Marzo del presente año en la Cámara del Senado de la Unión, por su acuerdo de 21 de Abril de 1829.

D. Andrés del Río,	D. Joaquin José de Verástegui
„ Cayetano Quintero	„ Tomás Suria,
„ José de la Lastra	„ Francisco Prieto Giraldo
„ Felipe Ederra	„ Juan José Bolado
„ Martín Fernández de Alva	„ Lorenzo Llarto
„ Francisco Muñoz del Toro	„ Santiago Abascal
„ Juan Benito de Castillo,	„ Vicente Campos.
„ Manuel Galdanes	„ Cosme de Mier
„ José Sayado	„ Estevan Sáenz Pardo
„ Manuel Cano y Valle,	„ Manuel García Orge
„ Juan Guizasola	„ Mosé Martínez Conde
„ Leandro Mansanera	„ Jateo Llano
„ Angel Crespo	„ Francisco Gutiérrez
„ Pedro San Juan	„ Manuel Bárcena
„ Miguel Muñoz	„ Ramón Larrañaga
„ Leandro García	„ Pablo Felicin
„ Ignacio Antonio Urrutia	„ Francisco Alonso Besada
„ Manuel Hernández Aguado	„ Juan Añias.
„ Antonio Zubieta	„ Genaro Cabañes
„ José Falco y Escandon	„ Angel Matute
„ Alonso Garcés	„ Antonio Albornos
„ Nicolás Sarvide	„ Felipe Montilla
„ Antonio de la Aya	„ Francisco Aguas
„ Santiago Elorza	„ Salvador Lagos
„ Sabino de la Pedruza	„ Ignacio Amor
„ Juan Nepomuceno Sanchez	„ Francisco Mauleon

D. Antonio Soto	D. José Rojo
„ José Simón Portilla	„ José Javier Olazabal
„ Manuel Sancho	„ Francisco del Castillo
„ José M ^a González Arévalo	„ José Antonio Lastres
„ Tomás Aguilar	„ Antonio Ceballos
„ Timoteo Solar	„ Manuel Santa María
„ Pablo Martínez	„ Pedro Barrenechea
„ Matías del Llano	„ Juan Antonio Gómez
„ Antonio Casado	„ Emeterio Gómez
„ Joaquin Yedias	„ Pedro Santa Cruz
„ Domingo de la Borbolla	„ Juan Campis
„ José M ^a Prieto	„ manuel Elguero
„ Angel Navajas	„ José Antonio Jaúregui
„ Rafael Palacio	„ Ramón Lozada
„ Estevan Díaz González	„ José M ^a del Ponton
„ José Tila Gómez	„ Francisco Calvo
„ Andrés Fernández Fontecha	„ Bernardo Portas
Presb. D. Félix Loperena	„ José M ^a Castañón
D. Francisco Guerra y Vega	„ Bartolome Carrera
„ Juan Angel Díaz	„ Gaspar Ortiz
„ Antonio Pereda	„ Joaquin Garcilazo
„ Leonardo Manso	„ José Fernández Celis
„ Juan Fernández	„ Francisco Gamez
„ Leopoldo Gareía Loredo	„ Fernando Collado
„ Antonio Pevidal	„ Tomás Gutierrez de la Lama
„ Antonio Gelati	„ Antonio Cosío
„ Manuel Bastian	„ Pedro Llop
„ Nicasio Labarta	„ Antonio Goribar
„ Benito Fandiño	„ Tiburcio Cañas
„ Manuel Salceda	„ Casimiro Sada
„ Agustín Sanchez	„ José Ramiro
„ Manuel Cerro	„ Bartolome Abascal
„ Joaquin Llaguno	„ Ignacio Pérez Ocejo
„ Andrés Viteria	„ Franc ^o Arana teniente coronel
„ Nicolás Purzuela	„ Ramón Rey
„ José Brena	„ Luis Galinier
„ Miguel Buch	„ manuel Collado
Fr. D. José Roll	„ manuel Orive y Nobales
D. Santiago Menocal	„ Andrés muguerza
„ Tomás Bermudo	„ Juan Fermín de Juanicotena
„ Ramón Amado	„ Joaquin Talles
„ Plácido Soldevilla	„ José Joaquin Bustamante
„ Bernardo Amado de Oton	„ Diego Ibernón

D. Francisco Antonio madrid	D. José de la Cámara
„ Juan Fernández Pacheco	„ Antonio M ^a de San Joaquin
„ Francisco Castellero	„ manuel Henández
„ José Antonio Amabiscar	„ Francisco Lejarza
„ Pedro Pineiro	„ José Sanchez
„ Francisco Algara	„ Juan Policarpio Amesua
„ manuel González Pereda	„ Vicente de la Concha
„ martin michaus	„ martin Antonio Morté
„ Ramón Gómez Liaño	„ Andrés Galilea de Logos
„ Andrés Fernández de Arce	„ Domingo Ugarte
„ Ignacio Barros	„ Nicolás Soler
„ José Ignacio Aurizena	„ manuel Díaz de las Cortinas
„ manuel martinez de Cosío	„ Agustín Barandiarán
„ Francisco Cortazar coronel	„ manuel Barros
„ retirado.	„ Francisco Puig
„ Ventura Ocejo	„ Pedro Barcena
„ Tomás Alemán	„ José Antonio Pereira
„ José marín muros	„ Juan Berger
„ mateo Cuiliti coronel	„ Domingo Brene
„ Alejandro Arango	„ Juan Estillarte
„ Lúcas García	„ Agustín Sanchez
„ Jorge madrigal	„ manuel Osuna
„ manuel Landeras	„ manuel Ugarte y Acha
„ manuel Segura	„ Sebastian Ugarte
„ José Torres Valdivia	„ Luis Guevara
„ Pedro Hombre	„ Juan Gonzalez Bravo
„ Juan Lozada	„ Juan González
„ Ramón de la maza	„ manuel de la Llata
„ Pedro Valois	„ Francisco Yopis Ferrer
„ José M ^a Caso López	„ Pedro Ilera
„ Buenaventura Sincunegui	„ Felipe de San José
„ Joaquin marichalar	„ Francis ^o del Río
„ Pedro Luis Quevedo	„ José morodio
„ manuel Dozal	„ Juan Estevan Noriega
„ Joaquin Benitez	„ Felipe de Jesus
„ Bernardo Nosti	„ Ramón Saavedra
„ Nicolás Campero y Busta-	„ manuel Cuevas
„ mante	„ José Antonio Quiroga
„ Julián Bustamante	„ Joaquin Angel Norzagaray
„ Jorge de la Serna	„ José Tomás Delgado
„ Juan molina	„ José Antonio Delgado
„ manuel Antonio Sarabia	„ Pedro López
„ miguel Badillo	„ Juan López

D. Andrés Pedrejon
 „ Antonio Larruri
 „ Juan Portilla
 „ Luis Guevara
 „ manuel Fuica
 „ Juan Ignacio Zarricolea
 „ miguel M^a Campos
 „ Juan Crisostomo Ormaechea
 „ Antonio Rodriguez
 „ manuel Chibras
 „ Angel Jorrin
 „ Nicolás Gutierrez capitán
 „ matías del Campo
 „ Ramón mila de la Roca
 „ José marín
 „ Tomás Carbajal
 „ Rafael Vargas
 „ Isidro Díaz
 „ Tomas Ariño
 „ José Videgaray
 „ Antonio merino
 „ Cayetano Gutierrez
 „ José Antonio Ondiz
 „ manuel Terruso
 „ Buenaventura Campillo
 „ José Sayago
 „ Santiago Mazas
 „ José martin
 „ Angel Bermudez
 „ Faustino Capetillo
 „ matías Cires de la Guerra
 „ Antonio Espinosa
 „ Francisco Villegas
 „ Hilario de la Presa
 „ manuel Gomez
 „ Francisco Puente
 „ José Nuño Crespo
 „ Juan Andres meoqui
 „ Andres Arrasti
 „ Pedro González
 „ martin Barreno
 „ Antonio Estrada
 „ Juan manuel de Leon

D. manuel Luna
 „ José de la Hoz
 „ José Franc^o mutuberría
 „ Manuel Yñigo
 „ manuel de la Hoz
 „ Pedro de la Cagiga
 „ Diego Rubin de Celis
 „ José García del Barrio
 Lic. Estrada
 D. Francisco San Juan
 „ Florencio Vazquez
 „ Justo Huidobro
 „ Miguel Cobo
 „ Ignacio Avila
 „ José Gómez Mira
 „ Manuel Crabellina
 „ Salvador Lagos
 „ José Carril
 „ Gregorio de Benito Caraso
 „ Fernando Lavin
 „ Antonio Corail
 „ José M^a Abraham
 „ Luis Bausada
 „ Manuel Carrasco
 „ Luis Guerra
 „ Cayetano Noguera
 „ Juan de la Cagiga
 „ Francisco Soberon
 „ Francisco Cantero
 „ Julián Bodega
 „ Agustín Lastra
 „ José Luis Martin
 „ Miguel Senarro
 „ Martin Arizurrieta
 „ Bernardo de Herrera
 „ Francisco Medina
 „ Juan José Martinez
 „ Blas Peiro
 „ Juan Barrera
 „ Matías Viaña
 „ Manuel Marañon
 „ Ramón Barros
 Preb. D. José Antonio Aguirre

D. Juan Fernández Ceballos
 Preb. D. Ignacio Lerdo
 D. Manuel Arnaez
 „ Pedro Rivera
 „ Juan Besares
 „ Cayetano Rubio
 „ Francisco de Paula Rubio
 „ Antonio Güemes
 „ Antonio Crusada
 „ Juan Argüero
 „ Julián Sanfuentes
 „ Francisco de Paula Benedicto
 „ Francisco Cerezeda
 „ Ramón Martinez Arellano
 „ José Anievas
 „ Agustín Elorza
 „ Quintín Capilla
 „ Salvador Isaguirre
 „ Domingo Cagaraville
 „ Alonso Cansino
 „ Francisco Tamariz
 „ Manuel Abascal
 „ Antonio Moreda
 „ Francisco Cortina Gonzalez
 „ Agustín Sarraoa
 „ José Bernardo Alvivenas
 „ José Antonio Vidal
 „ Juan Anivarro
 „ José Labin
 „ Gaspar Temblec
 „ Francisco Olmedo
 „ José Dondé
 „ Francisco Carabes
 „ Rafael Martinez teniente coronel
 „ Antonio Pinpinela
 „ Justo Saenz de Santa María
 „ José Castro
 „ José Garay
 „ Jorge Soriano
 „ Domingo Celayaran
 „ Francisco Barrera
 „ Ramón Alcocer
 „ Vicente Perez

D. Francisco Llamas
 „ Andrés Recio
 „ Blas Pandal
 „ Leandro Manzaneda
 „ Manuel Pendas
 „ José M^a Saizar Victoria
 „ Rafael Lumbier
 „ Cristobal Alvaréz
 „ Francisco Guati Palencia
 „ Fernando Barcia
 „ Jaime Calzada
 „ Gonzalo Ulloa
 „ Antonio Herrera
 „ Manuel Oliver
 „ Alfonso Barces
 „ Antonio Medina
 „ Bernardino Lanz
 „ Lorenzo Carrera
 „ Matías Perez
 „ José María Conde
 „ Domingo Cesias Gorás
 „ Alejandro Troncoso
 „ Francisco Iturbe
 „ Francisco Tarraso
 „ José Cuende
 „ José Aparicio
 „ Antonio Gutierrez
 „ Vicente Vives
 „ José Vives
 „ Carlos Castañon
 „ Domingo Ricoy
 „ Francisco Marichalar
 „ José maria Infanson
 „ Miguel Colling
 „ José maria Solaesa
 Presb. D. Francisco Javier Guzman,
 Presb. Recio
 D. Manuel Gómez Salceda
 „ Manuel Tomás Gómez
 „ Francisco de Paula Villegas Alcalde
 „ Manuel Azua

D Tomás del Hoyo
 „ Juan Francisco Martínez
 „ José Crespo
 „ Francisco Núñez
 „ Rafael Leandro Echenique

D Juan Antonio Valdivia
 „ Narciso Sort de Saenz
 „ Ramón Gómez Liaño
 „ Miguel Gonzalez de Cosío

Esnaurizar, senador secretario,—Gonzalez, senador secretario.—Es copia México 22 de Abril de 1829.—Ortiz de la Torre.

Es copia Monterrey 5 de Mayo de 1829.—Pedro del Valle, Secretario de Gobierno.

Lista de los españoles exceptuados por la Cámara de diputados del congreso general.

D. Manuel Arteaga
 „ Dionisio Arteaga
 „ José Gonzalez
 „ Manuel Ochoa
 „ Juan Manuel Caballero
 „ Benito Dominguez
 „ José Sanchez Hidalgo
 „ Juan Martiarena
 „ Matías Vergara
 „ Juan Goitia
 „ Domingo López Somosa
 „ Tomás Suero
 „ Ramón Ceruti
 „ Juan José Ceruti
 „ Cayetano Revilla
 „ Miguel Lima
 „ Plácido Díaz
 „ Antonio Ferrer
 „ Antonio Alonso Terán
 „ Gregorio Mier
 „ Baltazar Rizo
 „ Rafael Montalvo
 „ Vicente Garviso
 „ José Volante Ocariz
 „ Francisco Javier Heras y Herrera

D Antonio Vergara
 „ Fernando Quintana
 „ Francisco Escalera
 „ Miguel Bedillo
 „ Manuel Romualdo Díaz
 „ Ramón de la Aya
 „ Juan Somohano
 „ Pablo Ordazain
 „ Ramón Baz
 „ Francisco Arrillaga
 „ Francisco Calero
 „ Domingo Buset
 „ José María Franco
 „ Juan José Gonzalez
 „ Julián Cortazar
 „ Francisco de Paula Villegas
 „ Pedro Troncoso
 „ Alejandro Troncoso
 „ Matías medrano
 „ Juan Mandri
 „ José García
 „ José Mauri
 „ José Antonio Martinez de los Ríos
 „ Francisco Almirante y Lamadrid

D Ramón Revilla.
 „ Agustín Estavillo.
 „ Bernardino Villanueva.
 „ Francisco Ortiz.
 „ José Luis de Huizi.
 „ Agustín Bustillos.
 „ Ramón Pardo,
 „ José Coelis.
 „ Rafael Ramiro.
 „ Juan Gómez.
 „ José Castro y Ortega.
 „ Ciprian Blanco.

D José Duran.
 „ Antonio Porcuna.
 „ Manuel Cortazar.
 „ Venancio Estanillo
 „ Juan Monasterio.
 „ Vicente Fernández.
 „ José Obregón.
 „ José Aldana.
 „ Benito Fernández.
 „ Antonio Ramón Landa.
 „ Felipe López Negrete.
 „ Agustín López Negrete.

Es copia México, 21 de Abril de 1829.—José M^a de Zavala.—Es copia México, 22 de Abril de 1829.—Ortiz de la Torre.

Es copia Monterrey Mayo 5 de 1829.—Pedro del Valle.—Secretario de Gobierno.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—Circular.—Con fecha 18 de Abril próximo pasado se sirve comunicarme el Exmo. Sr. Ministro de Relaciones Interiores y Exteriores la orden siguiente:

El Exmo. Sr. Presidente ha dispuesto que ningún español que al tiempo de espirar el término fijado por la ley de 20 de Marzo último, se halle pendiente de resolución para verificar su salida del lugar de su residencia: sea estrechado á verificarla mientras no recaiga la determinación que respectivamente corresponda.

Y lo comunico á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios y Libertad. Monterrey 5 de Mayo de 1829.—Joaquín García.—Pedro del Valle,—Secretario.

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León.—Circular.—El Exmo. Sr. Gobernador del Estado de San Luis Potosí con fecha 28 de Abril próximo anterior, me comunica lo que sigue:

«Exmo. Sr.—Se tienen sospechas muy vehementes

de que el español D. José M.^o Salgado, expulso que fué de la República como comprendido en la ley de 20 de Diciembre de 827 á la que no ha dado cumplimiento, ha asesinado en las inmediaciones de esta ciudad al español D. Ramón Trespacios, y como que ha de tratar ahora de eludirse del castigo que justamente merece por su delito; por si tocara en alguno de los puntos de ese Estado, espero que en obsequio de la justicia dicte V. E. sus enérgicas providencias á fin de que siempre que fuere reconocido en alguno de ellos, sea puesto inmediatamente en segura prisión, esperando me dé aviso para resolver lo conveniente.

Para que pueda facilitarse su aprehensión, acompaño á V. E. una media filiación que podrá servir de norte en el asunto, añadiendo que en esta capital tenía puesto el sobre nombre de *tocayo de Clarita*.

Sírvase V. E. aceptar las reiteradas protestas de mi consideración y aprecio.»

Lo que trascibo á vd. para su conocimiento y que esté muy á la mira por si dicho español recalare en ese distrito para que disponga su aprehensión y lo remita á este gobierno bien asegurado con la escolta correspondiente, á cuyo efecto se pone á continuación la media filiación que se cita.

Dios y Libertad. Monterrey, 5 de Mayo de 1829.—*Joaquín García. Pedro del Valle. secretario*

Media filiación del español D. José María Salgado:—Frente grande, ojos aceitunados, pelo rojo, nariz grande, barba poblada, estatura baja; seña particular, una monita pintada en el brazo izquierdo.

Secretaría de Gobierno de San Luis Potosí, 28 de Abril de 1829.—*Mariano Villalobos, secretario.*»

Es copia. Monterrey, 5 de Mayo de 1829.—*Pedro del Valle, secretario.*

Gobierno del Estado Libre de Nuevo-León — El C. Joaquín García, Gobernador del Estado Libre de Nuevo-León, á todos sus habitantes hago saber: que el Congreso del Estado ha tenido á bien decretar lo que sigue:

«NUM. 222.—Se ha propuesto al Congreso un proyecto de ley del tenor siguiente:

1.^o El Magistrado que forma cualquiera de las tres Salas de la audiencia, se asociará con dos conjuceces vecinos del distrito donde la audiencia resida.

2.^o Todos los vecinos del distrito donde resida la audiencia que paguen el triplo ó mas del triplo del minimum de la contribución directa, son asociados natos; menos los altos funcionarios, los eclesiásticos, los municipales y los oficinistas.

3.^o Son también asociados natos los que aun no pagando mas que el duplo hubieren sido alguna vez electos alcaldes.

4.^o Son también asociados natos los que aun no pagando mas que el duplo, hubieren sido electos dos veces regidores ó síndicos procuradores.

5.^o Cuidará el Gobierno de que cada un año cuando se remuevan las listas de la contribución directa, se forme y se remita á la audiencia la de los vecinos que deben ser asociados, ya sea por este título, ya sea por los otros mencionados; numerado cada nombre al margen por su orden.

6.^o La lista así numerada se fijará en una tabla en la Sala de la audiencia: los números se insacularán para que en cada negocio y en cada instancia de un mismo negocio, se saquen por suerte dos para conjuceces á presencia del Magistrado que forma la Sala y de las partes.

7.^o Cada una de las partes podrá libremente recusar hasta tres conjuceces. Para recusar más debe articular y probar causa suficiente.

8.^o Los números de los recusados vuelven á insacu-